

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 1250 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, efectos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

##### AUTOMOVILES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 86 de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en la que expone:

1.º Que al reconocerse un coche automóvil marca «Chevrolet», cuyo motor, según la certificación del adeudo de la Aduana de Barcelona tenía el número 433, se observó que en la culata de la cámara de compresión del mismo figuraban los números 407 y 42.619, y no el 433, por lo cual se suspendió la inscripción y autorización de circulación.

2.º Que según carta dirigida a dicha Jefatura por los Sres. Llusá Hermanos, de Barcelona, representantes de dicha marca en España, los coches de la misma llevan, sin excepción, el número de fabricación en el volante del motor.

Y 3.º Que teniendo en cuenta que el volante no sólo no forma parte invariable del motor, sino que es completamente independiente de él, pudiéndose acoplar a cualquier otro, con lo cual resulta impracticable la justificación de ser el motor que se reconoce el mismo que ha pagado los derechos de Aduana, solicita se le diga con qué número debe inscribirse dicho motor.

Visto el informe del Real Automóvil Club de España sobre este extremo, en el que expone:

1.º Que es muy digna de atención la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria.

2.º Que es cierto que la fábrica «Chevrolet» acostumbra a designar los motores de los coches que construye por el número del volante.

3.º Que no es posible impedir que una fábrica designe sus motores con el número fijado en la pieza que estime más conveniente.

4.º Que por consecuencia procede resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación con el número del volante.

5.º Que para evitar las dificultades expuestas por la Jefatura de Obras públicas de Soria convendrá interesar del Ministerio de Hacienda se dictara una resolución disponiendo que a los tres meses de su publicación todos los automóviles que se importen en lo sucesivo en España deben llevar marcado a troquel en la masa misma del bloque de cilindros, y no pintados o troquelados sobre chapas sujetas a dicho bloque el número que haya de figurar en la certificación del adeudo como número del motor a los fines de su reconocimiento y autorización de circulación, sin perjuicio de hacer constar en la certificación de adeudo los otros números del aparato que los interesados deseen figuren en ese documento, expresando en qué parte del aparato se hallan.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección, se ha servido disponer:

1.º Resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación para los coches «Chevrolet», y otros que se justifique hallarse en igual caso, aceptando el número del volante que figura en la certificación de adeudo de Aduanas, pero haciendo constar además en la nota descriptiva el número o números que existan troquelados en la masa misma del bloque de cilindros.

2.º Que la presente resolución se considere como de carácter general, para casos análogos, publicándose a este fin en la Gaceta de Madrid; y

3.º Que para evitar estas dificultades se proponga al Ministerio de Hacienda dicte una disposición de carácter general en el sentido que indica el apartado 5.º del extracto del informe del Real Automóvil Club de España.

Lo que de Real orden comunicada

por el Sr. Ministro participo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Director general, C. Castel.—Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 30 de Mayo)

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 5

La Real orden número 208 del suprimido Ministerio de Abastecimientos, inserta en la Gaceta del 30 de Marzo próximo pasado, al convocar un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, exigió que los depósitos de garantía se completasen en un plazo de quince días, a contar de la publicación en la Gaceta de Madrid, de la relación de las solicitudes admitidas y de las cantidades atribuibles a cada una en virtud del prorrateo que, en su caso, se practicara.

Posteriormente, la Real orden número 210, inserta en la Gaceta de 11 de Abril, amplió dicho término dividiéndolo en dos plazos que, a contar de la publicación de aquella Relación, expirarían, respectivamente, en 15 y 31 de Mayo corriente.

Pero, como por dificultades surgidas en el examen de los numerosos pliegos presentados, la Relación de peticionarios y cantidades prorrateadas no pudo ser publicada hasta el día 16 del actual, o sea cuando ya había expirado uno de los plazos establecidos en la Real orden número 210, es lógico y justo entender prorrogados aquellos términos por un lapso igual al que transcurrió, sin que pudiera aprovecharse.

En su virtud, interpretando el alcance y espíritu de la repetida Real orden número 210, esta Comisaría general pone en conocimiento de los interesados:

Que los depósitos de garantía de exportación, otorgables en ejecución del concurso convocado por la Real orden número 208, podrán ser completados por los peticionarios que figuran en la relación publicada en la Gaceta del 16 del actual, hasta el 15 de Junio próximo venidero inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.—Señor .....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1667

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 10.ª

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas las cuartas subastas de pastos de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda que se indican en el estado que se inserta a continuación y las de leñas bajas de los montes de Pradrip y del de «Marradas», del Estado, en Argentera, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado que se abran quintas subastas de pastos de dichos montes y que se declaren caducados los aprovechamientos de las expresadas leñas, por estar en movimiento la savia.

Las quintas subastas de pastos que se anuncian quedarán abiertas en las Casas Consistoriales de los pueblos desde el día siguiente de su publicación en este Boletín oficial, hasta el 31 de Agosto próximo.

Los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en el citado estado, dirigirán edictos a los de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados a los Alcaldes de su procedencia.

Las condiciones que regirán son las que rigieron para las anteriores subastas. No se admitirá oferta o postura, que no cubra la tasación que marca el adjunto estado.

En caso de presentarse postor a las subastas abiertas de pastos, el mismo día los Alcaldes darán conocimiento de ello y de la oferta a esta Delegación, al señor Ingeniero Jefe de la Región y a la Guardia civil del puesto correspondiente.

Tarragona, 19 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

- 2 -

# PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1919-1920

**RELACION de los pueblos que según el anuncio que antecede, deben celebrar quintas subastas abiertas de pastos**

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas	Nombre de los montes	Clase y cantidad de los aprovechamientos	Tasación — Pesetas	Plazo que podrán estar abiertas las subastas
Espluga de Francolí.	Gavacha o Gravalosa.	Pastos para 100 lanares y 50 cabrias.	50'00	Hasta el 31 de Agosto.
Pratdip.	Codina.	Idem para 84 id.	17'40	" " "
Ulldemolins.	Umbria.	Idem para 450 id. y 50 id.	75'00	" " "
Villalba de los Arcos.	Barraball y San Pau.	Idem para 30 id. y 5 id.	6'00	" " "
Ribarroja.	Vall Salada.	Idem para 40 id. y 40 id.	9'00	" " "

Tarragona 19 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.

Núm. 1668

## RECAUDACION DE TRIBUTOS S. A.

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

**Recaudación voluntaria.—1.º trimestre de 1920-21**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y Cédulas personales del corriente año, se cobrarán en el próximo mes de junio en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que a continuación se indican:

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
ZONA DE VENDRELL Ramón Travé Benages.	Aiguamurcia	2, 3 y 4	El de costumbre.
ZONA DE TORTOSA Alvaro Celma.	Cherta	2, 3 y 4	Idem.
ZONA 2.ª DE TORTOSA Alvaro Celma.	San Carlos	6 y 7	Idem.
ZONA DE REUS José Capdevila.	Alforja	2, 3 y 4	Idem.

Tarragona 31 de Mayo de 1920.—Recaudación de Tributos S. A., P. P., A. Vallbuena.

Núm. 1669

AYUNTAMIENTO DE BISBAL DEL PANADES

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Ramón Miró Solé.  
Juan Andreu Marcé.  
Pablo Bundó Mestre.  
Félix Banach Curtiada.  
Pedro Sans Santó.  
José Saumoy Ferré.  
José Cañellas Garriga.  
José Miró Borrell.  
José Rabell Solé.

*Mayores contribuyentes*

D. José Mañé Ventosa.  
Salvador Jané Ferrán.  
Agustín Papiol Giró.  
José M.ª Cañellas Marcé.  
Salvador Pascual Solé.  
José Calvet Galofré.  
Salvador Mañé Alujas.  
Jaime Garriga Galofré.  
Juan Esteve Domingo.  
Jaime Batet Jané.  
Pablo Campanera Alujas.  
Silvestre Papiol Giró.  
José Garriga Vallés.  
Pedro Rovira Galofré.  
Elías Poch Romagosa.  
Ramón Sans Vallés.  
José Andreu Vallés.  
Salvador Miró Coll.  
Buenaventura Pascual Solé.  
Julio Sabanés Beltrán.  
Juan Solé Mañé.

Juan Solé Guasch.  
Pablo Solé Prós.  
José Cornellá Cañis.  
Salvador Soler Serramá.  
José Turdiu Ilari.  
Manuel Marcé Batlle.  
Lorenzo Grás Garriga.  
Salvador Saumoy Carol.  
Ramón Saumoy Rafecas.  
José Gassull Romagosa.  
Antonio Domingo Sans.  
Juan Cañis Bergadá.  
Magín Guasch Solé.  
Jaime Vallés Palau.  
Salvador Ferrán Arbós.

Bisbal del Panadés, 29 de Enero de 1920.—El Alcalde, Ramón Miró.—El Secretario, Juan Pascual.

Núm. 1670

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLA DE CABRA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Emilio Ribé Tomás, D. Jaime Canela Esplugas y don Ramón Saperas Alari.

Sección 2.ª—D. Bernardo Llobera Rosell, D. Elías Balsells Amat y don Francisco Rosell Bergadá.

Sección 3.ª—D. Juan Estrada Compte, D. José Bartra Solé y D. Jaime Rosell Rabadá.

Pla de Cabra 20 de Mayo de 1920.  
El Alcalde, José Sol.

Núm. 1671

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMBRILS

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el

art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Juan Vidiella Bús, D. José Sans Rosals y D. José Palléja Berengué.

Sección 2.ª—D. Luis Ortoneda Nolla, D. Plácido Berengué Aguiló y D. Antonio Cros Pallarés.

Sección 3.ª—D. Emilio Bertrán Aguiló, D. Justo Massagué Llaberia y D. Marcial Morató Salvadó.

Sección 4.ª—D. Ramón Abellá Senadrós y D. Baldomero Alvarez Porta. Cambrils, 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1672

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL TORRE DE FONTABELLA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Pedro Escoda Sabaté y D. José Rofes Rofes (Ramón).

Sección 2.ª—D. Serafín Sancho Sabaté y D. José Salsench Rofes.

Sección 3.ª—D. Pedro Sancho Vallés y D. Eusebio Rofes Sancho.

Torre de Fontabella, 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Eliseo Más.

Núm. 1673

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLCLARA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1920-21, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Vallclara, 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Ramón Batiste.

Núm. 1674

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILASECA

Terminado el reparto especial de guardería y caminos para el actual ejercicio de 1920-21, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca, 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Alimbau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1675

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D.ª Luisa Armengol Colomina, mayor de edad y de esta vecindad, se ha instado la instrucción del oportuno expediente original para la reclusión definitiva de su hermana Pilar Armengol Colo-

mina, en el Manicomio de Reus, y en providencia de veinte y seis del actual mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó oír a los parientes de la misma, emplazándoles para que dentro de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de aquella pretensión.

Dado en Tarragona a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—José María Rodríguez de los Ríos.—P. de S. S., Gay Cayó, Secretario.

Núm. 1676

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa.

Por el presente que se expide en méritos de autos de juicio verbal seguido por el Procurador D. Vicente Castelló en representación de D. Fernando Miralles Meseguer, presbítero, soltero, mayor de edad y vecino de Vall de Alba (Castellón), contra Juan Galiana Buerá, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad, ignorando quién o quiénes son sus sucesores y sobre reclamación de cantidad; siendo la actual pendencia del juicio la de cumplimiento de la sentencia pronunciada; se saca por primera vez a pública subasta y por término de veinte días, la finca que se embargó y es la siguiente:

Una finca destinada al cultivo arrozal, de extensión treinta y cuatro áreas, siete centiáreas, lindante al Norte con Jaime Ventura, Sur herederos de Marcelino Bó, Este herederos de Francisco Roca y Oeste Agustín Casanova y Dolores Miralles. Valorada por el perito D. Adolfo García en setecientas pesetas. 700 Ptas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, el día veinte y seis del próximo Junio, a las once horas, y se advierte: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valúo; que los licitadores, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor del inmueble que se subasta y que sirve de tipo para la misma; que los títulos de propiedad de la finca son los que resultan de los autos de juicio expresados obrantes en la Secretaría, en donde estarán de manifiesto, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros; y que quedarán subsistentes las hipotecas y gravámenes que resultan pesar sobre la descrita finca, quedando el adquirente subrogado a la obligación de los mismos y sin que se destine a su extinción el precio del remate.—La apostilla «que se embargó y es la».—Vale.

Dado en Tortosa a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Rafael de Salvador.